



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 101 -2023-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **05 ABR 2023**

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.**

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5089-2021, sobre formulación de oposición del predio denominado Puccamocco, ubicado en el distrito, provincia y departamento del Cusco, presentado por Julio Valentín Callañaupa Torres; INFORME LEGAL N° 25 -2023 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-LLD; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asimismo se debe indicar que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a través de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, es la Entidad Generadora de Catastro, por la que por mandato legal tienen la atribución de generar y mantener actualizada la información catastral de predios rústicos.

Que, mediante Expediente Administrativo N°5089 -2021, el señor Julio Valentín Callañaupa Torres formula oposición contra el expediente 627-2021 que en ejecución de sentencia ordena la rectificación de área y linderos de los predios con Unidades Catastrales Nros. 23770 y 23762 expresado que dicho procedimiento no debe continuar debido a que existe observación de registros públicos sobre su ubicación integral dentro del parque arqueológico de Sacsayhuaman, por tanto bien integrante del patrimonio cultural de la nación, igualmente sustenta su oposición en la existencia del proceso judicial N° 272-2018-0-1001-JR-CI-04 sobre rectificación de área y linderos seguida por Ernestina Callañaupa Bustamante contra Raúl Callañaupa Peña, continua en curso habiéndose ordenado la notificación al Ministerio de Cultura, que igualmente está pendiente de resolución el expediente judicial N° 0677-2021-0-1001-JR-CI-02; sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta seguida por Callañaupa Torres Julio Valentín, contra Ernestina Callañaupa Bustamante, así pone en conocimiento



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"  
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de la autoridad la existencia del proceso 627-2021 mejor derecho de propiedad, consiguientemente solicita que la Gerencia Regional de Agricultura debe observar los documentos enviados por el cuarto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco; asimismo la esqueta de observaciones formulada por la Oficina Registral N° X SEDE Cusco dentro la rogatoria contenida en el Título N° 2021-00264341 y el informe técnico N° 001935-Z.P.N°X-SEDE-CUSCO/URG/CAT, la que hace referencia que se halla dentro del parque Arqueológico Sacsayhuaman.

Que, mediante la impresión de la resolución N° 27 de fecha 27 de mayo del 2021 emitida por el Juez del Cuarto Juzgado Civil del Cusco, dentro del proceso judicial 272-2018-0-1001-JR-CI-04 materia del presente, se dispone en ejecución de Sentencia la notificación de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, que, complementada con la búsqueda de información del sistema digital de la Corte Superior de Justicia del Cusco respecto al expediente indicado, se tiene que el mismo a la fecha se encuentra en curso, esto es vigente, lo cual significa que el proceso no ha concluido, siendo así es menester suspender cualquier actuación de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

Que, si bien en un primer momento se procedió en ejecución de sentencia a atender lo ordenado en la sentencia de fecha 27 de mayo del 2021, emitida por el Cuarto Juzgado Civil Superior de Justicia del Cusco en el proceso de rectificación de áreas y linderos seguida por Ernestina Callañaupa Bustamante contra Raúl Callañaupa Peña y otros, en aplicación del inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Nacional que dispone: **La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** concordante con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante D.S. N° 017-93-JUS, que dispone: **Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

Que, por intermedio de la Esqueta de Observación contenida en el Título N°2021-00264341 se hace alusión al Informe Técnico N°001935-2021-Z.R.N°X-SEDE-CUSCO/UREG/CAT, por el cual se concluye que no se puede determinar indubitablemente si el área en estudio forma parte del predio inscrito en la partida N°05004704 As.02, puesto que el plano presenta deficiencias técnicas; del igual manera, se concluye que el área está dentro del Parque Arqueológico de Sacsayhuaman según Resolución Directoral N°829/INC, por lo que para desmembrar el predio se requiere de autorización previa según el artículo 20 de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



Trabajemos  
**con Integridad**

Av. Micaela Bastidas N° 310 -  
 314 Wanchaq  
 Teléfono: 084-581300  
<https://geragricusco.gob.pe/>



Que, de la revisión de los actuados, se tiene que en el Exp. N°627-2021 se hace referencia al Oficio N°44-2021/272-2018-4JCC-CSJCU-PJ, por el cual se remitió las documentales derivadas del Exp. N°272-2018-0-1001-JR-CI-04 con la finalidad de registrar y rectificar el área y linderos del predio denominado Puccamocco, el cual sumado sus dos fracciones hace un total de 1.4402 hectáreas, signados con las Unidades Catastrales N°23770 y 23762, en tanto que se emitió sentencia contenida en la Resolución N°18 por la cual se declaró fundada la demanda interpuesta por Ernestina Callañaupa Bustamante y consecuentemente se ordena que se rectifique el área y linderos de dicho predio. A raíz de ello se emitió informe Legal N°273-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH disponiéndose el cumplimiento de tal resolución y para ello se deriva al área técnica y se emite el Informe Técnico N°540-2021- GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA-WJOZ, por el que se solicita a la SUNARP los polígonos colindantes de los predios, siendo que dicha entidad remite un CD conteniendo la información requerida; sin embargo, no se pudo abrir el CD. En este contexto, se emitió el Oficio N°1492-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA de fecha 24 de agosto de 2021 volviéndose a solicitar la información, sin obtener respuesta alguna por la Entidad.

Asimismo, se puso en conocimiento del administrado que, se dio inicio al procedimiento para la rectificación de áreas y linderos correspondiente al predio denominado "Puccamocco", ello en virtud a lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N°18, toda vez que mediante Informe Técnico N°540-2021- GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA-WJOZ se solicitó a la SUNARP los polígonos colindantes de los predios, siendo que dicha entidad remitió un CD conteniendo la información requerida y al no poder abrirse la información contenida en el CD, se emitió el Oficio N°1492-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA de fecha 24 de agosto de 2021 volviéndose a solicitar la información; por lo que al no obtener respuesta de la entidad, no se concluyó el trámite.

Por otro lado, en la solicitud del recurrente se hace referencia al Expediente Judicial N°00677-2021-0-1001-JR-CI-02, sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta. Al respecto, se advierte que dentro de las documentales adjuntadas por el administrado, se tiene el Auto Admisivo de la Demanda contenido en la Resolución N° 02 de fecha 06 de mayo de 2021, siendo el demandante Julio Valentin Callañaupa Torres, mientras que la parte demandante está constituida por Ernestina Callañaupa Bustamante y la magistrada Fanny Lupe Pérez Carlos; quien emitió la sentencia contenida en la Resolución N°18 por la cual se declara fundada la demanda de rectificación de área interpuesta por Ernestina Callañaupa Bustamante dentro del Expediente Judicial N°272-2018-0-1001-JR-CI-04 en relación al predio denominado Puccamocco del distrito, provincia y departamento del Cusco; por lo que, es pertinente señalar lo establecido en numeral 75.1 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual indica que, "Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre



Gobierno Regional  
de Cusco

GERENCIA REGIONAL  
DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas", y el numeral 75.2 del artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444, que señala que, "Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que órgano jurisdiccional resuelva el litigio", así como lo señalado, el segundo párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala lo siguiente "Ninguna autoridad, cualquiera su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", así como lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indica textualmente que: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no pueda ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso"; en ese contexto, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, debe inhibirse respecto de la solicitud contenida en el Expediente Administrativo N° 5089- 2021, toda vez que el solicitante tiene la calidad de demandante, mientras que Ernestina Callañaupa Bustamante es contra quien se formula la oposición y de igual manera viene a ser demandada en el proceso antes señalado; asimismo, los hechos sobre los cuales se fundamenta el procedimiento y el proceso llevado a cabo por las partes, versan en relación al predio "Puccamocco"; en ese entender, la Autoridad administrativa debe inhibirse del procedimiento de rectificación de áreas y linderos hasta que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento definitivo, puesto que de la Consulta de Expedientes Judiciales se tiene que la Resolución N° 34 de fecha 05 de agosto de 2022 es el último acto procesal emitido por el 2° Juzgado Civil de Cusco del cual se desprende que el proceso recién esta para emitir sentencia.

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la Resolución Ejecutiva

Trabajemos  
con  
**Integridad**

Av. Micaela Bastidas N° 310 -  
314 Wanchaq  
Teléfono: 084-581300  
<https://geragricusco.gob.pe/>

Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER** la inhibición de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, respecto de la solicitud contenida en el Expediente Administrativo N° 5089- 2021 en tanto el Poder Judicial resuelva el litigio del Expediente Judicial N°00677-2021-0-1001-JR-CI-02, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **TRANSCRIBIR** la presente Resolución Gerencial Regional a los Órganos Administrativos correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional, en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.



**REGISTRESE COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Fidel Covarrubias Figueroa  
GERENTE REGIONAL